

Carta Orgánica

Río Colorado

PREÁMBULO

La Convención Constituyente Municipal, en nombre y representación del Pueblo de Río Colorado, con el propósito de:

ORGANIZAR el Gobierno Municipal bajo el principio de la división de poderes y representación popular en el marco de un sistema federal;

GARANTIZAR el pleno ejercicio de la autonomía Municipal, en la política administrativa y económica;

ASEGURAR la prestación de los servicios públicos que posibiliten y coadyuven al bienestar general;

PROYECTAR y FAVORECER, el desarrollo y crecimiento de la ciudad y de la zona rural bajo su dependencia, fomentando la producción, protegiendo sus recursos naturales y preservando el medio ambiente y el sistema eco lógico;

PROTEGER el Patrimonio Histórico Cultural aportado por el nativo y las corrientes migratorias;

IMPULSAR relaciones armónicas con todos los Municipios, favoreciendo aquellas que propendan a la integración regional y a la proyección de Río Colorado en la Provincia de Río Negro y en la región Patagónica;

AFIANZAR en general, las garantías y derechos del sistema democrático, asegurando a la población los beneficios de la libertad, trabajo, paz, derechos humanos, equidad y justicia social, e

Invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia,

ORDENA Y ESTABLECE

La presente Carta Orgánica para el Pueblo de Río Colorado.

TITULO 1: DEL MUNICIPIO

CAPITULO 1: DECLARACIONES GENERALES

Art. 1º)- DENOMINACIÓN: Por Resolución del veintinueve de marzo de mil novecientos uno, el Presidente de la República Gral. Julio Argentino ROCA, declara oficialmente pueblo el de BUENA PARADA, estación RIO COLORADO. y cabecera del Departamento de ADOLFO ALSINA (antecesor del Departamento PACHI MAHUIDA). Los documentos oficiales o instrumentos públicos utilizarán solamente el nombre de Río Colorado.

Art. 2º)- AUTONOMÍA: El Municipio de Río Colorado es autónomo en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras. de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la Provincia de Río Negro y la presente Carta Orgánica. Su autonomía se funda en la soberanía del Pueblo, que delibera y gobierna a través de sus representantes. y del ejercicio de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.

Art. 3º)- AUTOFINANCIAMIENTO: En el ejercicio de su autonomía el Municipio procurará alcanzar su autofinanciamiento mediante:

a.- El desarrollo de su plena potestad económica, financiera y tributaria.

b.- Una adecuada administración de las rentas obtenidas, basada en principios de austeridad y eficiencia.

c.- El ajuste progresivo de sus presupuestos, orientando sus recaudaciones con criterio de equidad.

Art. 4º)- EJIDO: Los límites del Municipio de Río Colorado se extienden al territorio dentro del cual ejerce, de hecho, su jurisdicción. Por ello, reivindica de la Legislatura de la Provincia, la Ley correspondiente que al

Carta Orgánica

determinar el sistema de ejidos colindantes. fije legalmente su territorio coincidente con el Departamento de Pichi Mahuida.

Art. 5º)- ORGANIZACIÓN INTERNA: El Gobierno Municipal se ejercerá dentro de los límites establecidos y dispondrá la organización interna del ejido a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación vecinal. procediendo a determinar las zonas urbanas, suburbanas, rurales, subrurales y demás áreas.

Art. 6º)- FORMAS DE PARTICIPACIÓN POPULAR: El Municipio de Río Colorado. reconoce y asegura la existencia de los partidos políticos. como la principal forma de participación y representación política de su comunidad y como única organización con facultades para nominar candidaturas municipales. que deben ser electas mediante votación popular.

CAPITULO II: FUNCIONES MUNICIPALES

Art. 7º)- FUNCIONES Y COMPETENCIAS: Son todas las acciones dirigidas a promover el desarrollo integral del hombre y su conjunto. cuando estas no se contrapongan a las disposiciones y deberes que constitucionalmente se reservan al Estado Provincial y Nacional. Asimismo, y haciendo uso de su autonomía, resérvese el derecho de asumir como propias, el ejercicio de aquellas que le sean delegadas.

Art. 8º)- PLANIFICACIÓN: La planificación y sus correcciones serán imperativos para la acción de gobierno. Deberá ser integral y contará con la participación de los vecinos en la formulación, análisis y revisión de los objetivos.

Art.9º) CULTURA: Asegurará la protección y enriquecimiento del patrimonio cultural e histórico y promoverá todas aquellas expresiones que identifiquen a la comunidad.

Art. 10º) EDUCACIÓN: El Municipio promoverá la educación en coordinación con los organismos específicos de otras jurisdicciones. Su accionar estará orientado a la formación de ciudadanos aptos para la vida democrática; la convivencia con sentido de solidaridad social y sólida conciencia política. Garantizará y fomentará, en el área de su competencia, el acceso de todos los habitantes a los distintos niveles del sistema. Para ello deberá:

- a.- Coordinar con la Provincia y la Nación, la asignación de los recursos presupuestarios para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento escolar, previendo mecanismos especiales que contribuyan a un mejor aprovechamiento e incremento de los recursos destinados a educación.
- b.- Coadyuvar e incentivar la educación permanente de la población y su capacitación laboral. así como también la investigación y el desarrollo científico. en función de los intereses de la comunidad y de los programas de desarrollo regional.

Art. 11º) SALUD: Creará mecanismos de gestión tendientes a prevenir y asegurar la salud de la población, en acción coordinada con la Provincia y la Nación.

Art. 12º) DISCAPACITADOS: El Municipio estimulará la responsabilidad social y establecerá los cauces para encontrar las soluciones que la problemática de la persona con discapacidad requiere. promoviendo la inserción social y la realización de un proyecto de vida, en igualdad de oportunidades.

Art. 13º) GRUPOS DE RIESGO: El Municipio impulsará. mediante programas coordinados e integrados, la prevención, promoción y asistencia social, dirigidos a subsanar problemas de familia y grupos de riesgo.

Art. 14º) ACCIÓN SOCIAL: Fijará y promoverá acciones tendientes al logro del bienestar de la comunidad.

Carta Orgánica

dando prioridad a los sectores marginados.

Art. 15°) MEDIO AMBIENTE: Asegurará. en todas sus formas. el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, manteniendo y preservando el sistema ecológico. mediante el uso racional de los recursos naturales.

Art. 16°) VIVIENDA: Promoverá la obtención de una vivienda digna para todos los habitantes, por sí o en acción coordinada con entes públicos o privados.

Art. 17°) RÉGIMEN URBANÍSTICO y OBRAS: Ejercerá el contralor de las construcciones, de la conservación y mejora de edificios, la promoción de obras públicas municipales y el embellecimiento de la ciudad, fomentando el crecimiento de los espacios verdes y paseos.

Art. 18°) SERVICIOS Públicos: La prestación de los servicios públicos corresponde, originariamente. al Municipio, quien asegurará la correcta prestación de los mismos. por sí o por terceros.

Art. 19°) PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS: Promoverá la creación de empresas públicas y mixtas, entes vecinales, cooperativas y consorcios de vecinos, así como de toda otra forma de integración de los usuarios, para la prestación de servicios y la construcción de obras, prestación de servicios y la construcción de obras.

Art. 20°) TURISMO: Promocionará sus recursos turísticos con la participación de la comunidad y coordinará con Nación y Provincia. el desarrollo integral de la actividad turística con sentido social, consolidando su carácter de "puerta de entrada" a la Patagonia.

Art. 21°) PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DEFENSA CIVIL: Reglamentará el tránsito vehicular. Asegurará el adecuado mantenimiento y señalización de la vía pública. Promoverá obras y acciones para la prevención de accidentes. Organizará la Defensa Civil.

Art. 22°) DESARROLLO ECONÓMICO: El Municipio impulsará el desarrollo económico de su zona de influencia. con énfasis en el aprovechamiento integral del río Colorado. Reivindicará una activa participación en todos los programas generados por la Provincia y la Nación, con incidencia en la región. Promoverá activamente la radicación industrial, aspirando al pleno empleo de los habitantes, protegiendo la producción regional y su acceso al consumo comunitario.

Art. 23°) URBANISMO: El Municipio orientará, promoverá y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano. rural y de áreas complementarias. a través del área de Obras Públicas y/o Consejo Asesor de Planificación. la composición. designación. funcionamiento y duración del citado Consejo, se reglará mediante el dictado de la correspondiente Ordenanza.

Art. 24°) FUNCIONES IMPLÍCITAS: Realizará todas aquellas funciones que sin perjuicio de no estar en esta Carta Orgánica, sean la consecuencia natural de la aplicación del concepto de Municipio autónomo.

TITULO II: DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25°) DIVISIÓN DE PODERES: El Gobierno Municipal será ejercido por un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder de Contralor a cargo de un Tribunal de Cuentas, de acuerdo a la Constitución. las Leyes de la Provincia y el marco jurisdiccional que otorga esta Carta Orgánica.

Carta Orgánica

Art. 26°) ELECCIÓN DURACIÓN: Los miembros de los tres poderes. serán elegidos en forma directa por el voto popular y durarán cuatro años en sus cargos. pudiendo ser reelectos. Se renuevan totalmente al cumplirse dicho término.

Art. 27°) RESIDENCIA, JURAMENTO y DECLARACIÓN JURADA: Las autoridades electas del gobierno deberán residir dentro del ejido municipal. Prestarán. en el acto de incorporación a sus funciones, juramento o promesa de desempeñar debidamente el cargo, de conformidad con la Constitución Nacional. Provincial y esta Carta Orgánica. Presentarán ante el órgano de contralor municipal, una declaración jurada certificada por Escribano Público o Juez de Paz, del estado patrimonial que posean al inicio y finalización de sus funciones, como así también, del cónyuge y de las personas a su cargo.

Art. 28°) INHABILIDADES: Están inhabilitados para ser miembros del Gobierno Municipal:

a.- los que no tengan capacidad para ser electores.

b.- los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

C.- los condenados por delitos dolosos, mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena a la fecha del acto eleccionario. y quien haya sido responsable, mediante la instrumentación del correspondiente juicio de responsabilidad, efectuado por el Departamento de Contralor con resolución firme, mientras no haya dado cumplimiento a tal resolución.

d.- los integrantes de las Fuerzas Armadas hasta dos (2) años después del retiro. y los eclesiásticos regulares.

e.- las personas que ejercieren funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes de la Nación, Provincia o Municipio, en gobiernos no constitucionales, siendo esta inhabilidad de carácter perpetua.

f.- los destituidos de cargos públicos por juicio político o por el Consejo de la Magistratura de la Provincia, los excluidos de la legislatura por resolución de la misma y los destituidos en virtud del proceso de revocatoria en la Provincia o en los Municipios.

Art. 29°) INCOMPATIBILIDADES: Todo cargo electo dentro del Gobierno Municipal es incompatible con:

a.- Cualquier otro cargo electivo nacional, provincial o municipal.

b.- la condición de director, administrador, gerente propietario o mandatario por si o por asociado, de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal.

Art. 30°) CESACIÓN: Cesarán de pleno derecho en sus funciones. los integrantes de los poderes que por causa sobreviniente a su elección, incurrieren en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores.

Art. 31°) INMUNIDADES: los funcionarios municipales elegidos directamente por el Pueblo no podrán ser molestados, acusados ni interrogados judicialmente en causa penal por las opiniones o votos que emitan en el desempeño de sus mandatos, sin perjuicio de las acciones que se inicien concluido éste o producido el desafuero en forma legal.

CAPITULO II: DEL PODER LEGISLATIVO

Art. 32°) INTEGRACIÓN: El Poder legislativo será ejercido por un Concejo Deliberante integrado por siete (7) miembros. A partir de los quince mil (15.000) habitantes, se incrementará en un (1) concejal cada cinco mil (5.000) habitantes o fracción de dos mil quinientos (2.500) habitantes.

Art. 33°) REQUISITOS: Para ser concejal se requiere:

a.- Ser ciudadano argentino con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.

b.- Tener veintiún (21) años de edad como mínimo a la fecha de la elección.

C.- Tener un mínimo de dos (2) años de residencia continua e inmediata anterior a la fecha de su elección en el

Carta Orgánica

ejido de Río Colorado.

d.- No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en esta Carta Orgánica.

Art. 34°) PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE: Sobre la base del respeto a la voluntad popular. ejercerá el cargo de Presidente del Concejo Deliberante, el candidato que encabece la lista del partido político más votado en las últimas elecciones.

Art. 35°) VICEPRESIDENTE: Dentro de los quince (15) días corridos posteriores a su proclamación por el Tribunal Electoral. el Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria, a los efectos de designar los vicepresidentes primero y segundo y dejar constancia de los concejales que integran el Cuerpo.

Art. 36°) REEMPLAZO POR VACANCIA: En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o incapacidad del Presidente del Concejo Deliberante, asumirá sus funciones el concejal de su mismo partido político que lo sigue en orden de lista. produciéndose el corrimiento de los mismos.

Art. 37°) JURAMENTO: El Presidente. en la primera sesión, prestará juramento ante el concejal de mayor edad del Cuerpo y luego tomará juramento a los restantes miembros.

Art. 38°) SESIONES ORDINARIAS: El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias entre el 1 de Marzo y el 20 de Diciembre de cada año. Podrá prorrogar sus sesiones por un plazo no mayor a treinta días y con objeto de tratar únicamente los asuntos que tuviere pendientes. Para resolver la prórroga. se requerirá simple mayoría de votos.

Art. 39°) SESIONES EXTRAORDINARIAS: Celebrará sesiones extraordinarias cuando lo convoque en tal sentido el Poder Ejecutivo y también cuando haya pedido de por lo menos tres (3) concejales o del seis (6%) por ciento del Cuerpo electoral. que deberá ser formulado por escrito al Presidente del Cuerpo, expresando el o los asuntos que motiven la convocatoria.

Art. 40°) SESIONES PUBLICAS: las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Por disposición fundada, sostenida por mayoría simple del Cuerpo. podrá sesionar en forma secreta sólo para el tratamiento de los temas invocados.

Art. 41°) QUÓRUM MAYORÍA: El Concejo Deliberante, para sesionar, necesitará de la presencia de la mitad más uno de los concejales. las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes. salvo casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. Si fracasaran dos sesiones consecutivas por falta de quórum, se podrá sesionar en minoría a los efectos de conminar a los ausentes para que lo formen, y aplicar las sanciones que establezca el reglamento del Cuerpo. El Presidente votará en todos los casos, teniendo doble voto en caso de empate.

Art. 42°) AUSENCIAS: Cuando por distintas causas, debidamente justificadas. algún concejal no pueda concurrir a las sesiones, será suplido automáticamente por otro integrante de la lista de su partido, debiendo el Presidente autorizar la incorporación, de acuerdo al reglamento del Cuerpo.

Art. 43°) VACANCIAS: En caso de renuncia, destitución. revocatoria, caducidad o fallecimiento de un concejal. éste será reemplazado por el candidato del respectivo partido político que lo sigue en el orden de lista.

Art. 44°) RETRIBUCIÓN: El Presidente del Concejo percibirá una dieta igual a la categoría máxima del

Carta Orgánica

escalafón municipal. más el adicional por zona. los concejales percibirán el cincuenta por ciento (50%) de la dieta del Presidente.

Art.45°) ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1.- Dictar su reglamento interno con sujeción estricta a esta Carta, y establecer su propio presupuesto, que no podrá exceder el cinco (5%) por ciento del presupuesto general del Municipio.
- 2.- Sancionar ordenanzas, declaraciones y resoluciones.
- 3.- Insistir, con los dos tercios del total de los miembros presentes, en la sanción de una ordenanza que haya sido vetada por el Poder Ejecutivo Municipal.
- 4.- Aceptar o rechazar toda transmisión de bienes, cuando importase la misma algún cargo al Municipio.
- 5.- Autorizar, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la contratación de empréstitos, teniendo en cuenta lo establecido por esta Carta Orgánica para estos casos.
- 6.- Sancionar anualmente, en sesión especial, y antes del 20 de Diciembre, la ordenanza de cálculo de recurso y presupuesto de gastos del próximo ejercicio entrante.
- 7.- Establecer y fijar impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y todo otro tipo de tributos, de conformidad a esta Carta, y sancionar la ordenanza impositiva general.
- 8.- Examinar, aprobar y desechar en sesión especial, y antes del 30 de Junio de cada año, las cuentas de inversión del presupuesto presentada por el Poder Ejecutivo y con dictamen del poder de contralor.
- 9.- Establecer, a propuesta del Poder Ejecutivo, por vía de ordenanza, la estructura orgánica del Municipio y su división para un mejor servicio administrativo.
- 10.- Considerar y resolver los informes que eleve el órgano de contralor, referentes a la inversión de los recursos municipales.
- 11.- Aprobar o desechar, las resoluciones y/o los contratos ad-referéndum que hubiere dictado o celebrado el Poder Ejecutivo.
- 12.- Ordenar los estudios necesarios para confeccionar la planificación urbana y rural del ejido municipal.
- 13.- Dictar la ordenanza de contabilidad, estableciendo la forma en que deben hacerse constar los ingresos y egresos municipales.
- 14.- Establecer el sistema de confección del presupuesto.
- 15.- Declarar, con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros, de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes que considere necesarios, para el logro de sus fines y objetivos.
- 16.- Sancionar la ordenanza que reglamente el sistema de contrataciones.
- 17.- Solicitar informes al Tribunal de Cuentas, al Poder Ejecutivo, e interpelar a sus secretarios, a pedido de un tercio, al menos de sus miembros, citándolos con tres días de anticipación, con expresión del temario a tratar.
- 18.- Reglamentar la adquisición y venta de los bienes del Municipio. En los casos de venta y constitución de gravámenes, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.
- 19.- Declarar, con el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la necesidad de promover el proceso de revocatoria del mandato de sus funcionarios electivos.
- 20.- Dictar el Estatuto y Escalafón de Agentes Municipales.
- 21.- Nombrar, de su mismo seno, las comisiones de estudio que fueren menester.
- 22.- Municipalizar y/o privatizar, con el voto de los dos tercios de sus miembros, los servicios públicos que creyere convenientes, promoviendo su establecimiento y en su caso, prestación.
- 23.- Aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, la concesión de los servicios públicos al inicio de su prestación, o en aquellos casos en que el servicio lo esté prestando por sí el Municipio.
- 24.- Aprobar la planificación municipal, sus actualizaciones y correcciones.
- 25.- Crear cuerpos consultivos.
- 26.- Ordenar el Digesto Municipal, dictar los Códigos de Faltas, de Procedimiento Administrativo, de Tránsito y Transporte Público, Tributario, Ambiental y de Uso del Suelo y Edificación.
- 27.- Regular la habilitación y funcionamiento de los cementerios, dictar normas de higiene, bromatología, de obras públicas, de habilitaciones comerciales, defensa civil y toda otra que permita el ejercicio efectivo del

Carta Orgánica

Poder de Policía Municipal.

28.- Fijar tarifas del transporte urbano de pasajeros.

29.- Reglamentar y autorizar la realización de juegos de azar, con facultad para intervenir en la explotación de los mismos.

30.- Disponer el levantamiento de censos y aprobar sus resultados y proyecciones.

31.- Sancionar la ordenanza electoral y convocar a elecciones, en caso que no lo hiciera el Intendente en tiempo y forma.

32.- Reglamentar el patentamiento de vehículos que circulen por la vía pública, que no estén comprendidos en regímenes nacionales o provinciales.

33.- Ejercitar las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquellas que no hayan sido delegadas expresamente al Poder Ejecutivo.

CAPITULO III: DEL PODER EJECUTIVO

Art. 46°) INTENDENTE: El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano designado con el nombre de Intendente, elegido a simple pluralidad de sufragio por el Cuerpo Electoral Municipal.

Art. 47°) REQUISITOS: Para ser electo Intendente. se requiere haber cumplido veinticinco (25) años de edad y las demás condiciones exigidas para ser Concejal Municipal.

Art. 48°) AUSENCIA TEMPORARIA: En caso de inhabilidad o ausencia temporaria del Intendente, que no exceda los cinco (5) días hábiles, quedará a cargo del Despacho uno de sus secretarios. Si excediera dicho plazo asumirá las funciones el Presidente del Concejo Deliberante, quien podrá tomar decisiones ejecutivas en aquellos casos de urgencia que no admitan dilación.

Art. 49°) ACEFALIA: En caso de renuncia, destitución, inhabilidad definitiva o muerte, asumirá el cargo el Presidente del Concejo Deliberante. Si faltasen más de dieciocho (18) meses para terminar el período, se convocará a elecciones de Intendente en un plazo no mayor de sesenta (60) días. El ciudadano electo. completará el mandato por el período restante.

Art. 50°) REMUNERACIÓN: El Intendente Municipal percibirá una remuneración equivalente a un sueldo básico de la máxima categoría del Escalafón Administrativo. incrementado en un setenta y cinco por ciento (75%). con más los adicionales que correspondan.

Art. 51°) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: El Intendente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.- Representar al Municipio en sus actos y relaciones y en las acciones judiciales, por sí o por apoderados.
- 2.- Conducir la administración municipal, nombrar y remover a sus funcionarios y empleados, conforme a esta Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en consecuencia.
- 3.- Concurrir a la formación de las ordenanzas, ejerciendo el derecho de iniciativa. y participar en las sesiones del Concejo Deliberante con voz. pero sin voto.
- 4.- Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarias cuando corresponda.
- 5.- Ejercer el derecho de vetar total o parcialmente. en el plazo de diez (10) días corridos desde su recepción, las ordenanzas o resoluciones sancionadas por el Concejo Deliberante, que considere ilegales o inconvenientes al Interés Público.

6.- Inaugurar los periodos ordinarios de sesiones del Concejo Deliberante. Informando de la gestión municipal

Carta Orgánica

y de los planes generales de gobierno.

7.- Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias y disponer la prórroga de las sesiones ordinarias, cuando gr aves circunstancias lo requieran.

8.- Remitir al (oncejo Deliberante el proyecto de presupuesto anual, sesenta (60) días antes del cierre del ejercicio anterior

9.- Remitir al órgano de Contralor, el Balance Anual dentro de los ciento veinte (120) días de terminado el ejercicio.

10.- Hacer recaudar los tributos y rentas municipales y decretar su inversión, con sujeción al presupuesto y ordenanza vigente",

11.- Dictar resoluciones referentes a la faz ejecutiva de la administración municipal

12.- Expedir órdenes de pago, previo informe favorable de las oficinas técnicas respectivas.

13.- Confeccionar mensualmente el Estado de Tesorería y darlo a publicidad.

14.- Proporcionar los informes que le sean requeridos por el Concejo Deliberante y por el órgano de contralor.

15.- Convocar a elecciones municipales. con una antelación no menor de sesenta (60) días a la expiración de los períodos respectivos. o dentro de los plazos fijados por los casos de revocatoria, renuncia o inhabilidad.

16.- Dictar resolución sobre materias de competencia del Concejo Deliberante en caso de urgencia o necesidad, ad referéndum de dicho Cuerpo, el que será convocado a reunirse dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada. Si el Concejo no se expidiera dentro de los diez (10) días de convocado, la resolución dictada por el Intendente quedará derogada.

17.- Administrar los bienes que integran el patrimonio del Municipio, de conformidad a las ordenanzas vigentes.

18.- Asegurar la correcta prestación de los servicios públicos y ejercer el Poder de Policía Municipal

19.- Ejecutar las obras públicas. otorgar permisos y habilitaciones.

20.- Celebrar los contratos que autoricen el Presupuesto y las ordenanzas vigentes.

21.- Llamar a licitación Pública o Concurso Público o Privado de Precios, aprobar o desechar las propuestas y adjudicar, de conformidad con las pautas establecidas. en la Ordenanza de Contrataciones.

22.- Aceptar toda transmisión de bienes a título gratuito. Cuando alguna de ellas importase cargos, deberá ser ratificada por el (oncejo Deliberante.

23.- Informar pública y periódicamente sobre los actos de gobierno.

24.- Cobrar y/o determinar las multas establecidas en las ordenanzas o resoluciones legalmente dictadas.

25.- Velar por la higiene del Municipio, adoptando todas las medidas tendientes a su preservación y conservación, que concurran a asegurar la salud y bienestar de la población.

26.- Ejercer todas las demás funciones expresamente autorizadas por esta Carta Orgánica o por el Concejo Deliberante en ejercicio de sus atribuciones. así como las inherentes a la función ejecutiva que representa.

Art. 52º) SECRETARIOS: El Intendente podrá designar y remover, para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, a sus Secretarios y demás colaboradores de la planta política, cuyo número, denominación y competencia, serán establecidos por ordenanza a iniciativa del Intendente, conforme a esta Carta Orgánica. los secretarios de cada área refrendarán los actos de gobierno por medio de su firma, sin cuyo requisito carecerán de validez. Serán solidariamente responsables.

Art. 53º) CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO: Para acceder a la función, se sujetan a las mismas incompatibilidades que el Intendente. Deben prestar juramento al asumir y presentar Declaración Jurada de sus bienes ante' el órgano de Contralor Municipal, al inicio y finalización de su desempeño en el cargo, así como su cónyuge y personas a cargo i es está prohibido aceptar candidaturas a cualquier cargo electivo mientras estén en funciones, debiendo, previamente. pedir licencia hasta la fecha del acto eleccionario pedir licencia hasta la fecha del acto eleccionario.

Art. 54º) RETRIBUCIÓN: Los secretarios percibirán una retribución equivalente a un sueldo básico

Carta Orgánica

correspondiente a la máxima categoría del Escalafón Administrativo Municipal, incrementada en un cuarenta por ciento (40%), con más los adicionales que correspondan.

Art. 5 5°) DEBERES: Están obligados a concurrir al recinto del Concejo Deliberante o al de sus comisiones a su solicitud. para dar los informes o explicaciones que le sean requeridos. Igualmente podrán concurrir y tendrán derecho al uso de la palabra. para dar explicaciones sobre temas que sean objeto de la sesión, dando aviso al Cuerpo.

CAPITULO IV: DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 56°) INTEGRACIÓN: El Poder de Contralor será ejercido por un Tribunal de Cuentas. integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos en forma directa, conforme al sistema de representación proporcional.

Art. 57°) REQUISITOS: Para ser miembro del Tribunal de Cuentas, titular o suplente. se requiere ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado y tener como mínimo: cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía, veinticinco (25) años de edad. y dos (2) años de residencia en el ejido municipal; además no debe estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en esta Carta Orgánica.

Art. 58°) CONSTITUCIÓN: El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo. designará a su Presidente y dictará su propio reglamento interno. propondrá al Poder Ejecutivo su presupuesto de funcionamiento y designará su personal. actuando en forma independiente de los poderes Ejecutivo y legislativo.

Art. 59°) REMUNERACIÓN: los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de una retribución mensual, equivalente al cincuenta (50%) por ciento de la dieta de los concejales.

Art. 60°) FUNCIONES: Corresponde al Tribunal de Cuentas:

- a.- Ejercer el control concomitante y sucesivo de legalidad financiera. así como también de la gestión del presupuesto.
- b.- Emitir dictamen sobre el Balance Anual, previo a su tratamiento en el Concejo, dentro de los treinta (30) días de recibido.
- c.- Dictaminar. cada seis (6) meses, sobre el estado de la administración municipal, informando al Intendente y al Concejo Deliberante, y todo otro dictamen que le sea requerido por las autoridades municipales.
- d.- Publicar, dentro de los quince (15) días de adoptada la resolución, todas las anomalías detectadas en la administración. debiendo promover las acciones por inconstitucionalidad. ilegitimidad y nulidad. contra los actos viciados en la forma que establezca la reglamentación.
- e.- Proponer al Concejo Deliberante la sanción o modificación de las normas administrativas y de contabilidad más adecuadas para el desempeño de sus funciones.

Art. 61°) FUNCIONAMIENTO INTERNO: las resoluciones del Tribunal de Cuentas se adoptarán por mayoría absoluta de votos. El Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate. El Tribunal deberá reunirse quincenalmente. como mínimo, labrando el acta correspondiente en un libro que se llevará a tal fin.

Art. 62°) INTERVENCIÓN DEL SUPERIOR TRIBUNAL: Cualquier miembro del Concejo Deliberante o del Tribunal de Cuentas, podrá solicitar la intervención del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, cuando considere que el Tribunal de Cuentas no cumple con sus funciones.

Art. 63°) NORMAS APLICABLES: El Tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica, las ordenanzas

Carta Orgánica

reglamentarias que sobre la materia se dicten y supletoriamente, por la Ley de Contabilidad de la Provincia de Río Negro, en cuanto fuera aplicable.

Art. 64°) ACEFALIA: Se considera al Tribunal de Cuentas acéfalo, cuando después de incorporados los suplentes de las listas correspondientes, se produjeran dos o más vacantes en el Cuerpo. En tal caso, el Intendente convocará a elecciones para integrar las vacantes que se hayan producido por el período faltante.

Art. 65°) PLANTA DE PERSONAL: La totalidad del personal de planta permanente, transitorio y contratado, no podrá exceder el diez(10%) por mil de la población del último censo aprobado. La totalidad de los cargos políticos del Poder Ejecutivo no podrá exceder el diez (10%)por ciento de la planta de personal. El Concejo Deliberante, con una mayoría especial de los dos tercios, podrá, si se modifican sustancialmente los servicios a prestar por el Municipio, modificar estos porcentajes en más o en menos.

TITULO 111: DE LAS ORDENANZAS

CAPITULO ÚNICO: FORMACIÓN y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Art. 66°) ORIGEN: Las ordenanzas tendrán origen en el Concejo Deliberante, por proyectos presentados por sus miembros, por el Intendente, por el Departamento de Contralor, o por ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Art. 67°) ORDENANZAS Y RESOLUCIONES: Las disposiciones del Concejo Deliberante, adoptarán la forma de ordenanza cuando se trate de establecer obligaciones o imponer prohibiciones, y de resolución, cuando sean de trámite interno. El Concejo Deliberante podrá hacer declaraciones sobre asuntos de interés comunal, o en asuntos de competencia de otra jurisdicción estatal.

Art. 68°) SANCIÓN: Las ordenanzas son sancionadas a simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera, por esta Carta Orgánica, mayoría especial.

Art. 69°) PROMULGACIÓN: Sancionado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, se remitirá el mismo al Poder Ejecutivo para que lo promulgue dentro del término de diez (10) días hábiles de recibido. Transcurrido ese plazo, y no habiéndose ejercido el derecho de veto, la ordenanza quedará automáticamente promulgada.

Art. 70°) VETO: El Intendente podrá vetar una ordenanza total o parcialmente, en cuyo caso deberá devolverla al Concejo Deliberante, fundamentando las razones del veto. Si el Concejo Deliberante insistiese en su sanción con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el proyecto se convertirá en ordenanza. Por el contrario, si no insistiese con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en alguna de las tres primeras sesiones ordinarias que celebren con posterioridad a la fecha de entrada del mensaje, quedará anulada dicha ordenanza y no podrá ser reproducida en las sesiones de ese mismo año, que celebren con posterioridad a la fecha de entrada del mensaje. quedará anulada dicha ordenanza y no podrá ser reproducida en las sesiones de ese mismo año.

Art. 71°) VETO PARCIAL: Observada parcialmente por el Intendente una ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, las disposiciones no observadas, no tendrán efectos legales hasta tanto se resuelva la observación parcial, con excepción de la ordenanza de presupuesto, que entrará en vigencia en su oportunidad. en la parte no observada.

Art. 72°) VIGENCIA: las ordenanzas municipales regirán. luego de su publicación. a partir del momento que lo dispongan las mismas. Si no previeran una fecha para su entrada en vigencia. serán obligatorias luego de los

Carta Orgánica

cinco (5) días posteriores a su publicación.

Art. 73°) PUBLICIDAD: El Poder Ejecutivo deberá dar publicidad a las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante. dentro de los diez (10) días posteriores a su promulgación. expresa o automática, por medio de diarios de difusión de la zona, Boletín Oficial de la Provincia. o por carteles fijados en lugares de acceso público. Vencido el plazo indicado precedentemente sin que el Poder Ejecutivo cumpliera con su obligación, el Presidente del Concejo Deliberante podrá realizar la publicación, utilizando alguna de las formas indicadas.

Art. 74°) TRATAMIENTO URGENTE: El Poder Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanza, con pedido de tratamiento urgente, los que deberán ser considerados por un plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su recepción. Tal solicitud puede ser hecha aún después de la remisión, y en cualquier etapa del trámite. Si así no lo hiciera el Concejo Deliberante, el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de la facultad que le confiere el Artículo 50°, inciso 16. En éste caso, si el Concejo Deliberante no se expidiera dentro de los diez (10) días de convocado. la resolución quedará firme. El Concejo Deliberante podrá dejar sin efecto el tratamiento de urgencia, con excepción del proyecto de presupuesto, si así lo resuelven con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

TITULO IV: DE LA COMUNIDAD VECINAL

CAPITULO UNICO: JUNTAS VECINALES

Art. 75°) NORMA GENERAL: El Municipio promoverá la creación de las Juntas Vecinales electas por los barrios y su funcionamiento, de acuerdo a lo prescripto por la Constitución Provincial, reglamentando sus derechos. El objetivo fundamental será lograr el desarrollo de la comunidad vecinal. colaborando con la labor de las autoridades municipales.

Art. 76°) FUNCIONES: las Juntas Vecinales. además de desarrollar las actividades propias de la comunidad vecinal, podrán hacerse cargo de la ejecución de obras públicas, prestación de servicios o realización de otras actividades de incumbencia municipal. en sus respectivos barrios, siempre que el gobierno local estime conveniente esa colaboración o delegación, para incrementar, agilizar o mejorar la ejecución o financiamiento de la labor propuesta.

Art. 77°) ORGANIZACIÓN: El Concejo Deliberante determinará, por ordenanza, la organización y funcionamiento de las Juntas Vecinales, reservándose el derecho de delimitar el ámbito territorial de cada Junta. .

Art. 78°) VOZ EN EL CONCEJO DELIBERANTE: las autoridades de las Juntas Vecinales tendrán derecho a voz. en las sesiones del Concejo Deliberante en que se traten asuntos de su incumbencia.

Art. 79°) PERSONERÍA JURÍDICA: la inscripción en el Registro de Juntas Vecinales. significará el acuerdo de la Persone ría Jurídica Municipal.

TITULO V: DEL TESORO MUNICIPAL

CAPITULO 1: PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 80°) UNIVERSALIDAD: El Patrimonio Municipal se integra con la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean de dominio público o privado.

Art. 81°) BIENES PÚBLICOS: Son bienes del dominio público municipal. los destinados al uso y utilidad general en forma directa o indirecta, como aquellos que provienen de algún legado o donación, que estén

Carta Orgánica

sujetos a las condiciones de estar destinados a tal fin. Son inembargables, imprescriptibles, inalienables. y se encuentran fuera del comercio. los particulares tienen el uso y goce de los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes, o que a tal efecto se dicten. Su desafectación se dispone por ordenanza, que requiere el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 82º) BIENES DEL DOMINIO PRIVADO: Son bienes del dominio privado. todos aquellos que adquiera o posea el Municipio en su carácter de sujeto de derecho privado. Su disposición se hará de conformidad con esta Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten.

CAPITULO II: RECURSOS MUNICIPALES

Art. 83º) PRINCIPIO GENERAL: El Municipio provee a las necesidades de su administración, gestión y realización de sus políticas, con recursos de orden tributario y/o ingresos no tributarios permanentes o transitorios.

Art. 84º) RECURSOS TRIBUTARIOS: Serán recursos tributarios establecidos en forma equitativa, proporcional y progresiva:

- 1.- Impuestos propios y los que se fije en forma concurrente con las jurisdicciones Provincial y/o Nacional.
- 2.- Tasas. Derechos y Aranceles.
- 3.- Contribuciones obligatorias para la realización de obras públicas.
- 4.- Contribuciones por el mayor valor de los bienes particulares y sus rentas. como consecuencia de la importancia, proximidad o gravitación de obras públicas.
- 5.- Contribuciones especiales o comunes a todos los propietarios, sean o no frentistas de obras públicas. destinadas al uso comunitario, en especial, a las obras de infraestructura que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- 6.- la coparticipación que le corresponda de los impuestos que el fisco nacional o provincial recaude.
- 7.- Toda otra contribución que se establezca en forma equitativa, inspirada en razones de justicia y necesidad social.

Art. 85º) EXENCIONES: las exenciones sólo podrán realizarse inspiradas en principios de justicia social, fundadas en la protección del ciudadano, su familia y en la promoción de alguna actividad declarada de interés comunal. Sólo podrán dictarse exenciones o condonarse deudas, previa aprobación del Concejo Deliberante, dictarse exenciones o condonarse deudas, previa aprobación del Concejo Deliberante.

Art.86º) RECURSOS NO TRIBUTARIOS: Serán recursos no tributarios:

- 1.- El producido de la actividad económica financiera que desarrolle, a través de la explotación de sus propias empresas o de su participación en otras, sean públicas o privadas.
- 2.- las contraprestaciones por la explotación de concesiones municipales.
- 3.- la renta o venta de sus bienes privados.
- 4.- los créditos públicos y las operaciones de créditos que concierte.
- 5.- las regalías establecidas por la Constitución y las leyes Provinciales.
- 6.- las donaciones, legados. subsidios y otras liberalidades, dispuestas a su favor, previamente aceptadas por ordenanza.

Art. 87º) CRÉDITOS: El Municipio podrá recurrir, para el cumplimiento de sus funciones. al uso del crédito público o privado, en las condiciones y límites establecidos en esta Carta Orgánica, los créditos se autorizarán por ordenanza, y requerirá simple mayoría de votos del Concejo Deliberante, los empréstitos requerirán, para su aprobación, del voto de las dos terceras partes del Concejo Deliberante. Ambas formas de financiamiento, deberán especificar los recursos para afrontar los servicios que demande su atención, los que no podrán

Carta Orgánica

exceder el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios anuales del Municipio. los fondos que se obtengan mediante empréstitos, sólo podrán aplicarse a fines determinados y especificados en la ordenanza que autoriza su contratación. No podrá autorizarse contrataciones de empréstitos para enjugar el déficit de Tesorería.

Art. 88°) ENTIDADES FINANCIERAS: El Municipio podrá crear entidades financieras y/o de seguros, con participación de capital privado, representado por personas físicas o jurídicas, con o sin fin de lucro. la ordenanza que disponga la creación y aprobación de la Carta Orgánica de la Entidad, requerirá, para su sanción, una mayoría de cuatro quintos del total del Concejo Deliberante. Una mayoría idéntica, demandará la decisión de adquirir una entidad autorizada ya existente.

El Municipio, con prescindencia de la integración del Capital. se asegurará el control del órgano de decisión. Toda resolución al respecto, requerirá previamente, estudios de factibilidad y mercado que demuestren su viabilidad económica. los recursos de las entidades financieras estarán orientados. prioritariamente, a la atención de las necesidades crediticias para mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y a la realización de obras y emprendimientos comunitarios.

Art. 89°) RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO: El Municipio es responsable por sí o por los actos de sus agentes, realizados con motivo y en ejercicio de sus funciones. Podrá ser demandado sin necesidad de autorización previa. Si fuese condenado a pagar sumas de dinero, sus rentas no podrán ser embargadas, a menos que el Gobierno Municipal no hubiere arbitrado los medios para efectivizar el pago, en el ejercicio correspondiente a la fecha en que la sentencia condenatoria quedare firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento (20%) de las rentas anuales.

CAPITULO III: CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

Art. 90°) NORMAS GENERALES: los regímenes de contabilidad y de las técnicas presupuestarias destinadas a la administración y gestión de la Hacienda Municipal, se disponen por ordenanza. Su aplicación deberá reflejar claramente, el movimiento y desarrollo económico y financiero del Municipio, con las responsabilidades patrimoniales que correspondan. Hasta tanto sean dictadas. el Municipio se regirá por las leyes de Contabilidad y Contrataciones de la Provincia, movimiento y desarrollo económico y financiero del Municipio, con las responsabilidades patrimoniales que correspondan. Hasta tanto sean dictadas. el Municipio se regirá por las leyes de Contabilidad y Contrataciones de la Provincia.

Art. 91°) EJERCICIO FINANCIERO: El ejercicio financiero comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 92°) PRESUPUESTO GENERAL: El Presupuesto General es el instrumento contable de planificación y control institucional de las cuentas públicas municipales. Refleja el plan de acción del gobierno proyectado para cada ejercicio financiero.

Art. 93°) CARACTERÍSTICAS: El Presupuesto deberá ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos. que serán clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantizará los principios de: anualidad. unidad. universalidad. equidad. equilibrio. especificación, publicidad. claridad y uniformidad.

Art. 94°) PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Antes del 30 de octubre de cada año, el Intendente presentará al Concejo Deliberante, el proyecto de presupuesto del año fiscal siguiente, el que deberá ser acompañado de un mensaje explicativo de sus términos financieros y del programa de gobierno. Simultáneamente, lo dará a conocer a la población.

Carta Orgánica

Art. 95°) VIGENCIA DEL PRESUPUESTO: Para cada ejercicio. el Concejo Deliberante sancionará el correspondiente presupuesto. Si al comenzar el ejercicio no estuviera aprobada la ordenanza presupuestaria respectiva, se considerará automáticamente prorrogada la anterior. En caso de prórroga, el gasto mensual no podrá exceder la doceava parte del total de las partidas actualizadas a valores constantes.

Art. 96°) EROGACIONES: El Municipio no podrá efectuar gastos que no estén autorizados por el presupuesto en vigencia, ni proveer gastos de representación para los funcionarios políticos, electivos o designados, bajo forma o denominación alguna. Toda ordenanza que determine gastos no contemplados en el mismo. no podrá computarlos a rentas generales, debiendo especificar los recursos con que se financien.

Art. 97°) BALANCE ANUAL: El Poder Ejecutivo remitirá al Tribunal de Cuentas. la cuenta general de cada ejercicio dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado. El Tribunal de Cuentas deberá elevar su dictamen dentro de los treinta (30) días subsiguientes al Poder legislativo. para su consideración. El Balance Anual. como así también los estados de ejecución presupuestaria y de situación del Tesoro, se publicarán conforme se determine por ordenanza y deberá ser expuestos en lugares destacados en el Municipio, para conocimiento de la población.

Art. 98°) CONTADURÍA: Corresponde a la Contaduría Municipal, el control interno de la hacienda municipal, efectuar las registraciones, intervenir en los pagos. No se hará ningún pago sin la intervención del Contador y éste no autorizará sino los previstos en el presupuesto u ordenanzas. El Contador deberá observar, bajo su responsabilidad, toda orden de pago que infringere las disposiciones anteriores o que no fueren ajustadas a las normas establecidas.

Art. 99°) TESORERÍA: Corresponde a la Tesorería. la administración y custodia de los fondos municipales. No podrá dar entrada o salida a valores o fondos, cuya documentación no haya sido intervenida previamente por Contaduría.

TITULO VI: DERECHOS POPULARES

CAPITULO I: INICIATIVA

Art. 100°) INICIATIVA: El electorado ejerce el derecho de iniciativa cuando solicita, al Concejo Deliberante, la sanción o derogación de ordenanzas o resoluciones, sobre cualquier asunto de competencia Municipal, siempre que no importe la derogación de instrumentos referidos a recursos específicos que el Municipio recauda, o ejecución de gastos no previstos en el presupuesto general. En cada caso, el proyecto deberá estar acompañado con su domicilio y documento de identidad, en un número que represente, como mínimo el diez (10%) por ciento del padrón electoral municipal.

Art. 101°) TRAMITE: El proyecto de iniciativa presentado, será de tratamiento obligatorio por parte del Concejo Deliberante. El rechazo de la petición determinará su sometimiento a referéndum popular. Si el Concejo Deliberante no tratara el proyecto en el término de noventa (90) días corridos, éste quedará automáticamente sancionado.

Art. 102°) APROBACIÓN DE REFERÉNDUM: Si el resultado del referéndum fuese negativo, el proyecto será desechado, no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo de cuatro (4) años. Si por el contrario, el resultado fuese afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente sancionada, debiendo ser publicada dentro de los quince (15) días de realizado el escrutinio definitivo.

CAPITULO II: REFERÉNDUM POPULAR

Carta Orgánica

Art. 103°) REFERÉNDUM: El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado, por medio de referéndum popular convocado por ordenanza, en asuntos de competencia municipal y deberá hacerlo en forma obligatoria, en los casos previstos expresamente en la Constitución Provincial o por esta Carta Orgánica.

Art. 104°) PROCEDIMIENTO: En el referéndum, el electorado se pronunciará por sí, aprobando el propósito de la consulta, o por no rechazándola. El resultado será siempre definitivo, mientras que el porcentaje de votantes no sea inferior al cincuenta (50%) por ciento del padrón electoral. Toda ordenanza sancionada por referéndum, excluye las facultades de observación y veto del Poder Ejecutivo, no pudiendo modificarse o derogarse antes de los cuatro (4) años, sino mediante otro referéndum.

CAPITULO III: REVOCATORIA

Art. 105°) CAUSALES: El mandato de todos los funcionarios municipales electivos, está sujeto al proceso de revocatoria, por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual, para cada funcionario objetado.

Art. 106°) ORIGEN: El proceso de revocatoria, se iniciará mediante un proyecto avalado con la firma de no menos del veinte por ciento (20%) del electorado municipal, o mediante resolución del Concejo Deliberante, adoptada con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado, se presentarán ante el Concejo Deliberante, quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, sin juzgar los fundamentos que motiven el pedido.

Art. 107°) TRAMITE: En ambos supuestos, se correrá vista de los cargos al funcionario afectado, quien tendrá diez (10) días hábiles para contestar, pudiendo hacerlo en audiencia pública del Concejo Deliberante, a su solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes, se convocará a referéndum popular para resolver sobre la continuidad del mandato cuestionado, el que se realizará dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Desde la convocatoria al referéndum, el funcionario afectado quedará suspendido en sus funciones.

Art. 108°) EFECTOS DEL REFERÉNDUM: La continuidad de los funcionarios sometidos a proceso de revocatoria, se verá confirmada cuando sea respaldada por el cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos en el referéndum. o si hubiera obtenido el mismo porcentaje relativo que en la oportunidad en que fue electo. Si no alcanzase alguno de los porcentajes, el funcionario quedará cesante de pleno derecho, debiendo ser reemplazado en la forma prevista por la presente Carta Orgánica. De no prosperar la revocatoria no podrá iniciarse otro proceso por la misma causa o motivo contra el mismo funcionario.

Art. 109°) RECHAZO DE LA REVOCATORIA INICIADA POR EL CONCEJO: Cuando la revocatoria fuese iniciada por el Concejo Deliberante y el funcionario fuese confirmado en su cargo por el voto popular. los concejales que hubiesen votado a favor de la medida. cesarán automáticamente en sus funciones. siendo reemplazados en la forma prevista por esta Carta Orgánica.

TITULO VII: RÉGIMEN ELECTORAL CAPITULO ÚNICO

Art. 110°) SUFRAGIO: El sufragio es un derecho y un deber que todos los inscriptos en el padrón municipal ejercen, con sujeción a la Constitución Provincial, a esta Carta Orgánica y a las ordenanzas que en consecuencia se dicten. El voto es universal. secreto y obligatorio.

Art. 111°) CUERPO ELECTORAL: El Cuerpo Electoral Municipal estará integrado por:

Carta Orgánica

a.- Los ciudadanos argentinos, domiciliados en el ejido municipal. que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral Municipal.

b.- Los extranjeros, mayores de dieciocho (18) años de edad. que puedan expresarse en idioma nacional, con tres (3) años de residencia continua e inmediata en el ejido municipal y que soliciten su inscripción en el Padrón Electoral.

Art. 112°) JUNTA ELECTORAL: La Junta Electoral Municipal estará integrada por tres (3) miembros, que deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser concejal, alcanzándoles iguales inhabilidades e incompatibilidades. Son designados por el Concejo Deliberante, por mayoría absoluta del total de sus miembros y su funcionamiento se reglamentará por ordenanza.

Art. 113°) FUNCIONES: Son funciones de la Junta Electoral Municipal:

a.- Confeccionar los Padrones Municipales y resolver toda cuestión relativa al derecho de sufragio.

b.- Entender en la oficialización de las listas de candidatos.

c.- Juzgar, en primera instancia, la validez de las elecciones municipales.

d.- Practicar el escrutinio definitivo del comicio y proclamar a los electos, otorgando los títulos correspondientes. e.- Las demás que establezca la ordenanza respectiva.

Art. 114°) ELECCIÓN DE INTENDENTES y CONCEJALES: Para la elección del Intendente. se considerará electo el candidato de la lista que obtenga la mayoría simple de los sufragios emitidos. En caso de empate, el tercer domingo posterior al de la elección general municipal. se efectuará una nueva compulsa entre los candidatos que hayan obtenido igual número de sufragios.

Art. 115°) ELECCIÓN DE CUERPOS COLEGIADOS: los integrantes de Cuerpos Colegiados, serán elegidos directamente por los sufragantes. a simple pluralidad de votos, la votación se hará por listas oficializadas, cuyo número de integrantes será igual al de los cargos a cubrir más los suplentes. Para la distribución de los cargos. se aplicará un sistema proporcional. la Presidencia del Cuerpo corresponderá a los candidatos de la lista que haya obtenido la mayor cantidad de votos. en el orden de su postulación.

TITULO VIII: REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA CAPITULO UNICO

Art. 116°) CONVENCIÓN MUNICIPAL: la Carta Orgánica podrá reformarse. en todo o en parte, por una Convención convocada a tal fin. la necesidad de la reforma deberá ser declarada por ordenanza, sancionada con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante. la que se considerará automáticamente promulgada. En caso de reforma parcial. la Convención Municipal. sólo podrá tratar los artículos cuya revisión se proponga pero no estará obligada a modificarlos.

Art. 117°) CONVENCIONALES: la Convención Municipal estará integrada por el mismo número de miembros que el Concejo Deliberante que la convoque. Para ser electo convencional. se requieren las mismas condiciones que para ser concejal y rigen las mismas inhabilidades e incompatibilidades. teniendo derecho a percibir idénticas dietas.

Art. 118°) ELECCIÓN DE CONVENCIONALES: la elección de convencionales para la reforma de la Carta Orgánica. se hará siguiendo el mismo procedimiento que el fijado para la de Concejales. con fecha independiente de cualquier otra.

Art. 119°) CONSTITUCIÓN, PLAZOS, PUBLICACIÓN y PRESUPUESTO: la Convención deberá constituirse dentro de los sesenta (60) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral. la reforma

Carta Orgánica

deberá ser sancionada en un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la fecha de su constitución. Si al cabo de ese tiempo, se decidiese no hacer lugar a la reforma, o no se adoptase una decisión definitiva. Seguirá rigiendo la Carta Orgánica en vigencia, caducando automáticamente los mandatos. Al finalizar su cometido, la Convención sancionará, promulgará y ordenará, la publicación de sus decisiones, que deben ser cumplidas como expresión de la voluntad popular. la ordenanza de convocatoria establecerá el presupuesto necesario para garantizar el funcionamiento de la Convención. .

Art. 120º) REVISIÓN PERIÓDICA: Cada veinte (20) años el Concejo Deliberante deberá convocar. Obligatoriamente, a una Convención Municipal para la revisión total de la Carta Orgánica en vigencia, la Convención elegida en dicha oportunidad., tendrá la misma autonomía que la primera, pudiendo modificar todo el texto, adoptando uno nuevo.

Art. 121º) ENMIENDA: La enmienda o reforma de hasta un (1) artículo y sus concordantes, podrá ser sancionada por el voto de las tres cuartas partes de los miembros del Concejo Deliberante. La enmienda quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica, si es ratificada en referéndum por el voto de la mayoría del Pueblo, que será convocado al efecto. Para que el referéndum se considere válido, se requerirá que los votos emitidos , superen el sesenta por ciento (60%) de los electores inscriptos en los Padrones del Municipio. Reformas o enmiendas de esta naturaleza no podrán llevarse a cabo sino, con intervalos de tres (3) años.

TITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS CAPITULO UNICO

Art. 122º) ENTRADA EN VIGENCIA: Esta Carta Orgánica comenzará a regir en todo el Municipio de Río Colorado, a partir del 1 de Enero de mil novecientos noventa y uno.

Art. 123º) AUTORIDADES ACTUALES: Las autoridades actuales cumplirán con el mandato para el que fueron electas, finalizando en consecuencia el mismo, el 31 de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. Prestarán juramento de cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica y hacerla cumplir, bajo apercibimiento de caducidad de sus mandatos.

Art. 124º) PUBLICACIÓN: Dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Carta Orgánica, el Presidente de la Convención con el auxilio de sus Secretarios, ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, sin perjuicio de las demás publicaciones que dispongan las autoridades municipales.

Art. 125º) VIGENCIA DE LAS NORMAS PREEXISTENTES: Todas las normas legales vigentes en el Municipio al momento de la promulgación y entrada en vigencia de esta Carta Orgánica, continuarán siendo aplicables siempre y cuando no se contrapongan a la misma. El Concejo Deliberante y el Ejecutivo Municipal deberán adecuar las ordenanzas y resoluciones que se opongan a lo dispuesto por este instrumento.

Art. 126º) JURAMENTO: La presente Carta Orgánica será jurada por los miembros de la Convención Municipal y por las autoridades municipales de Río Colorado. Los convencionales cesarán en sus cargos una vez prestado juramento.

Art. 127º) DIFUSIÓN: Se depositará, para su custodia, un ejemplar suscrito por los miembros de la Convención en el recinto del Concejo Deliberante. Se remitirán copias de la misma al Ejecutivo Municipal y Tribunal de Cuentas, a los tres poderes de la Provincia de Río Negro y de la Nación Argentina.

Art. 128º) DISOLUCIÓN: El Presidente de la Convención Municipal está facultado para realizar todos los

Carta Orgánica

actos legislativos y administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención. Cumplido dicho cometido, cesará en sus funciones.

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL RIO COLORADO (R.N.)

BLOQUE U.C.R.: Marta E. MAYO, Pedro G. CEPEDA, Gerardo E. GRILL, Jorge B. MARTINEZ ITURMENDI, Miguel A. MACHADO, Antonio A. MAO, Diana N. LINARES

BLOQUE FREJUPO: Norma MARES, Carlos A. PEÑA, Adela A. GAMBINO, Graciela I. JULIA, Aníbal R. ARTIGAU, Nora E. SAN ROMERIO, Rina M. ZANOTTI

BLOQUE P.P.R.: Héctor L. PULITA

SECRETARIA LEGISLATIVA: Dra. María Belén DELUCCHI

SECRETARIO ADMINISTRATIVO: Alberto DAVERIO

COMISIÓN PERMANENTE DE LABOR PARLAMENTARIA Carlos PEÑA, Marta MAYO, Norma MARES, Héctor PULITA

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Gerardo GRILL, Norma MARES, Miguel MACHADO, Aníbal ARTIGAU, Héctor PULITA.

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE ECONOMÍA y HACIENDA
Adela GAMBINO, Pedro CEPEDA, Graciela JULIA, Antonio MAO, Héctor PULITA .

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES Y PLANEAMIENTO URBANO
Héctor PULITA, Nora SAN ROMERIO, Jorge MARTINEZ ITURMENDI, Rina ZANOTTI, Diana LINARES.

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE REGLAMENTO
Pedro CEPEDA, Marta MAYO, Adela GAMBINO, Nora SAN ROMERIO, Héctor PULITA.

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Jorge MARTINEZ ITURMENDI, Gerardo GRILL, Adela GAMBINO, Nora SAN ROMERIO, Héctor PULITA.

COMISIÓN PERMANENTE REDACTORA
Marta MAYO, Diana LINARES, Norma MARES, Rina ZANOTTI, Héctor PULITA.

CORRECCIÓN: Prof. Ana María PRAT

COPIAS Y ARMADO: Elsa C. INCHASSENDAGUE .

Río Colorado, Diciembre de 1990.

Carta Orgánica

(Fin de la Carta Orgánica)